



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

NÚMERO 36

Martes 13 de Febrero

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

El «Boletín Oficial del Estado» número 11 correspondiente al día 11 de Enero de 1940, publica la siguiente orden:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 4 de Enero de 1940 estableciendo las normas que han de regir, desde 1.º de Enero de 1940, para la aplicación en cuentas de los ingresos y pagos del Instituto Nacional de la Vivienda.

Excmos. Sres.: Vista la Orden comunicada del Ministerio de Trabajo, en la que interesa de este Departamento se dicten las normas para aplicar en cuenta los ingresos y pagos que tengan que realizarse, a partir del año 1940, por cuenta del Instituto Nacional de la Vivienda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 94 y 95 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Abril último, así como para concretar los habidos durante el período de guerra en las distintas oficinas de Hacienda, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los ingresos afectos a la aplicación de la legislación de la vivienda protegida (casas baratas, económicas, militares y similares) que tengan lugar en las Intervenciones de Hacienda de las provincias, se aplicarán, desde 1.º de Enero del año actual, a «Operaciones del Tesoro—Giros y Valores—Fondos del Instituto Nacional de la Vivienda para formalizar en la Central», extendiéndolos en los mandamientos, signaturas 13 ó 14, según los casos y detallando en los resguardos suplementarios si se trata de cuotas de amortización de préstamos, productos en renta o venta de fincas incautadas o cuarta parte de la décima de las contribuciones territorial e industrial, especificando también la persona o entidad que los realiza, vencimientos, períodos y liquidaciones trimestrales a que se refieran.

Al admitir aquellas oficinas los ingresos de cuotas de amortización de préstamos, tendrán presente que, si no se efectúan dentro de los quince días siguientes al vencimiento que vaya a hacerse efectivo, deberán liquidar los intereses de demora que tendrán la aplicación señalada en el párrafo precedente, conforme dispo-

ne el artículo 11 del Decreto de 30 de Octubre de 1925.

Los ingresos que reciba la Intervención Central de Hacienda los aplicará directamente a «Operaciones del Tesoro—Acreedores—Fondos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, cuenta de metálico».

2.º Las Intervenciones de Hacienda provinciales remitirán al Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de la primera decena de cada mes, una factura en la que consten, relacionados por cada concepto, los ingresos que hayan tenido lugar durante el anterior, acompañándose a cada factura los talones o resguardos suplementarios, o las certificaciones que les sustituyan, en caso de extravío de aquéllos.

El Instituto Nacional de la Vivienda formará una relación de los talones o resguardos suplementarios que reciba, remitiéndola, en unión de ellos, a la Intervención Central de Hacienda, que expedirá en formalización dos mandamientos: uno, de pago, por el importe de los talones relacionados y con aplicación a «Operaciones del Tesoro—Giros y Valores—Fondos del Instituto Nacional de la Vivienda, a formalizar en la Central», y otro, de ingreso, por la misma cantidad, aplicado a «Operaciones del Tesoro—Acreedores—Fondos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, cuenta de metálico».

Los fondos que necesite el mencionado Instituto para atender a sus gastos que no sean concesiones de anticipos (préstamos, primas a la construcción y diferencias de intereses), serán solicitados por dicho organismo de la Dirección General del Tesoro público, que dispondrá se libre trimestralmente, por anticipo, el importe de la cuarta parte de los créditos figurados en el presupuesto de gastos del Instituto para atenciones de personal, material, impresos, alquileres y, en general, para los gastos de sostenimiento de sus oficinas y los de obras realizadas en las fincas que les hayan sido adjudicadas.

El pago de certificaciones de obra en concepto de anticipo para préstamos, primas a la construcción o diferencias de intereses, se efectuará previos los trámites que establece la legislación vigente.

Los mandamientos de pago que hayan de hacerse efectivos en Madrid se librarán sobre la Tesorería Central de Hacienda, aplicándolos a «Operaciones del Tesoro—Acreedo-

res—Fondos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, cuenta de metálico».

Los que hayan de percibirse en las provincias se expedirán por las Intervenciones de Hacienda respectivas, en vista de las órdenes que les comunique el Instituto Nacional de la Vivienda, con aplicación a «Operaciones del Tesoro—Giros y Valores—Fondos del Instituto Nacional de la Vivienda, a formalizar en la Central».

Dentro del plazo señalado en el número segundo, y con independencia del acta administrativa que deben extender las Tesorerías, con arreglo al artículo 15 de la Orden de 29 de Marzo de 1926, las Intervenciones remitirán al Instituto Nacional de la Vivienda factura comprensiva de los pagos realizados durante el mes anterior, con cargo a los fondos del mismo.

El Instituto Nacional de la Vivienda formará una relación mensual de los pagos realizados en provincias, a fin de que la Intervención Central de Hacienda formalice su importe por medio de un mandamiento de pago virtual en «Operaciones del Tesoro—Acreedores—Fondos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, cuenta de metálico», compensado con otro de ingreso en «Operaciones del Tesoro—Giros y Valores—Fondos del Instituto Nacional de la Vivienda a formalizar en la Central».

3.º Dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, las Intervenciones de Hacienda de Madrid, Barcelona, Vizcaya, Valencia, Sevilla, Málaga, Burgos, Guipúzcoa, Murcia, Granada, Oviedo, Alicante, Córdoba, Cáceres, León, Lérida, Logroño, Palencia, Ciudad Real, Zaragoza, Coruña, Baleares, Badajoz y Santander enviarán al Instituto Nacional de la Vivienda certificación comprensiva de los ingresos y pagos verificados desde el 18 de Julio de 1936, a 1.º de Noviembre de 1939, por los conceptos o créditos afectos al ejercicio de la política social inmobiliaria del Estado, indicando, en cuanto a los ingresos; fecha de los mismos, número de la carta de pago, persona o entidad que los realizó, importe, vencimiento y concepto; y, tocante a los pagos, la aplicación de los mismos, entidad y persona que los percibió y su importe.

Las Intervenciones de Hacienda de las provincias no afectadas por la dominación roja manifestarán, ade-

más, si los talones suplementarios de ingresos fueron remitidos a la Delegación de Hacienda de Santander; y las enclavadas en territorio dominado por la acción marxista harán constar si los remitieron a la Intervención Central de Hacienda, en Madrid, o a la Sección de Intervención Central de la antigua Intervención general de la Administración del Estado, en Valencia o Barcelona.

La Intervención de Hacienda de Santander enviará, también, certificación comprensiva de los ingresos y pagos que, desde el 18 de Julio de 1936 a 1.º de Noviembre de 1939, han tenido lugar en la misma, a disposición o por cuenta del disuelto Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado o de la ya extinguida Junta Administradora Nacional de Casas Baratas y similares, indicando, con todo detalle, el número de los resguardos suplementarios de las provincias que hubiesen hecho la remesa por «Giros y Valores» o la agrupación o crédito a que se aplicó el pago, si lo hubiere.

Si en alguna de las citadas Intervenciones no hubiere tenido lugar ninguna operación de ingreso o pago, se remitirá al Instituto certificación que así lo acredite.

En tanto no se disponga otra cosa, las Intervenciones de Hacienda exigirán de los deudores, por reintegro de amortización de préstamos, el importe de todos los vencimientos que tengan en descubierto, más los intereses de demora, si hubiere lugar, expidiendo, en su caso, las certificaciones de descubierto, en la forma dispuesta en la legislación vigente.

Las Intervenciones de Hacienda enclavadas en las poblaciones que estuvieron sometidas al dominio marxista, exigirán el inmediato ingreso de los débitos correspondientes a vencimientos anteriores al 18 de Julio de 1936 y de los posteriores a la liberación de las respectivas plazas, mientras no se dicten normas relativas a los descubiertos que pudiesen existir del período rojo.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de Enero de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Excmos. Sres. Ministro de Trabajo, Director General del Tesoro Público, Interventor General de la Administración del Estado y Delegados de Hacienda.



En el «Boletín Oficial del Estado» número 12, correspondiente al día 12 de Enero de 1940, publica las siguientes órdenes:

Ministerio de Justicia

ORDEN de 9 de Enero de 1940 referente a la inscripción de matrimonios canónicos durante la vigencia de la Ley de 28 de Junio de 1932.

Ilmo. Sr.: Las perturbaciones sufridas por los Registros parroquiales durante la dominación roja, con la imposibilidad consiguiente de expedir las certificaciones de matrimonios canónicos que han de ser transcritos en los Registros civiles y que motivaron la prórroga concedida por Orden de este Ministerio de 9 de Septiembre de 1939, no han desaparecido todavía completamente.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—Los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de 28 de Junio de 1932 que no hubieran sido acompañados ni seguidos de matrimonio civil, pueden transcribirse en los Registros civiles durante todo el año actual.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de Enero de 1940.—
BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

206

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 11 de Enero de 1940 reglamentando la constitución del «Fondo de Compensación del Desbloqueo» establecido en el artículo 52 de la Ley de 7 de Diciembre de 1939.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 70 de la Ley de 7 de Diciembre último que la ejecución de lo en ella establecido se ha de realizar por etapas, y creada ya la Comisaría General del Desbloqueo, procede iniciar el desenvolvimiento de aquella Ley dando las normas necesarias para la constitución del «Fondo de Compensación» a que se refiere el artículo 52 de la misma.

A tal efecto, y a propuesta de la citada Comisaría General, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Constituirán el «Fondo de Compensación del Desbloqueo» de las Entidades de crédito y previsión las aportaciones que, con carácter provisional, deben efectuar las Entidades comprendidas en el artículo 48 de la Ley, que se hallen en la situación prevista por el artículo 52.

La aportación se hará con arreglo a la siguiente escala:

Si el Activo no bloqueado es, en tanto por ciento del pasivo no bloqueado:	La cantidad a ingresar en el Fondo, en tanto por ciento del exceso de Activo no bloqueado, será:
Más de 100 por 100, sin exceder de 115 por 100.....	40 por 100
Más de 115 por 100, sin exceder de 150 por 100.....	50 por 100
Más de 150 por 100.....	60 por 100

Segundo.—Para el cálculo del porcentaje, servirán de base los balances que, por Orden de 25 de Agosto de 1939 y con referencia al 1.º de Septiembre siguiente, se dispuso fueran presentados por las respectivas Entidades a la Dirección General de Banca.

A los efectos del cálculo indicado, en los aludidos balances, el encaje correspondiente a billetes puestos en curso por el enemigo se computará como parte del Activo bloqueado.

Tercero.—Con vista de los citados balances, la Comisaría General del Desbloqueo fijará a las Entidades obligadas el importe de sus respectivas aportaciones.

El ingreso se efectuará en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la comunicación del acuerdo de la Comisaría.

Cuarto.—El ingreso de que se trata en el número anterior deberá hacerse en efectivo o en títulos de la Deuda pública del Estado o del Tesoro, computando su valor con arreglo a la colización del primer día hábil de 1940 en el Bolsín de Madrid.

El valor dado a los títulos a los fines consignados en el párrafo anterior, tendrá carácter provisional y estará sujeto a la rectificación que proceda en la fecha de la liquidación definitiva.

La Comisaría General podrá exigir, cuando lo juzgue oportuno, la sustitución en todo o en parte, por efectivo, de los títulos aportados, sin que por ello se altere el carácter provisional de la aportación.

Quinto.—Para la administración del «Fondo de Compensación», se entenderá éste dividido en dos Secciones, radicantes, ambas, en la Central del Banco de España en Madrid:

1.ª Cuenta corriente de efectivo en la que se ingresarán las cantidades que en esta forma abonen las Entidades obligadas a la aportación provisional o a la definitiva en su día.

2.ª Depósito de los títulos aportados, los cuales quedarán a disposición de la Comisaría General y a los fines de la compensación de que se trató.

Los cupones de estos títulos, cobrados por el Banco de España, serán abonados directamente por éste en la cuenta de la Entidad que los haya aportado, a cuyo cargo correrán los gastos inherentes al depósito.

Sexto.—El resguardo del Banco de España, acreditativo del ingreso en la Sección correspondiente del «Fondo de Compensación», servirá de justificante del cumplimiento de las obligaciones que, a las Entidades a que esta Orden se refiere, incumbe en relación con dicho Fondo.

A tal fin el Banco de España expedirá duplicado de los resguardos para la Comisaría General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de Enero de 1940.—
LARRAZ.

Ilmo. Sr. Comisario General del Desbloqueo.

207

ORDEN de 11 de Enero de 1940 recordando a los Establecimientos de crédito la prohibición de realizar transferencias de saldos bloqueados.

Ilmo. Sr.: Diferentes circulares emanadas del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio para la aplicación de la Ley de 13 de Octubre de 1938, sobre suspensión de

determinadas obligaciones de pago de dinero, nacidas bajo el dominio del enemigo, y concretamente las de 28 de Febrero y 23 de Mayo último (Circulares números 7 y 9), establecieron el principio prohibitivo de la transferencia de los saldos de cuentas de efectivo, cuyo reintegro quedó en suspenso por la Ley antes citada.

Dictada ahora la Ley de 7 de Diciembre de 1939, reguladora del desbloqueo, podría suscitarse duda acerca de si debe entenderse vigente en los mismos términos la prohibición antedicha. Y subsistiendo los motivos que aconsejaron el establecimiento de aquel principio, y ante la conveniencia de mantenerlo en vigor hasta tanto que en el proceso de ejecución de la Ley recientemente promulgada llegue el momento de disponer en contrario,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General del Desbloqueo, se ha servido ordenar lo siguiente:

Se recuerda a los Establecimientos de crédito que, con arreglo a la doctrina establecida en la etapa del bloqueo, no pueden realizarse transferencias de saldos bloqueados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y el de los organismos y entidades dependientes de esa Comisaría.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de Enero de 1940.—
LARRAZ.

Ilmo. Sr. Comisario General del Desbloqueo.

208

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Plasencia, me comunica haber sido nombrado Delegado General de Capellanías de esta Diócesis de Plasencia, el M. I. Sr. D. Pedro Cancho Bernardo, Canónigo de la S. I. Catedral.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a tenor del art. 4.º del R. D. de 25 de Junio de 1867.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 12 de Febrero de 1940.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

823

CIRCULAR

Se recuerda a los Municipios de esta provincia, el exacto cumplimiento de la Orden del día 27 de Noviembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del 16 de Diciembre próximo pasado, sobre formación del Censo de Ex Combatientes, debiendo cumplir cuanto la misma dispone dentro de los plazos fijados.

Cáceres, 8 de Febrero de 1940.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

867

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 36

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Serradilla, que fué declarada oficialmente con fecha 14 de Junio de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 8 de Febrero de 1940.—
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

831

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 37

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Almoharín, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada «Hoya», señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, indicada dehesa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y tratamiento de los enfermos, y las que deben ponerse en práctica, destrucción por el fuego de los animales que mueran, enterrando despojos de la cremación.

Cáceres, 8 de Febrero de 1940.—
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

832

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 38

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de La Cumbre, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de Diciembre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 10 de Febrero de 1940.—
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

833

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 39

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Portaje, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población y cercados del pueblo, señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicado casco de la población y cercados del pueblo, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y mercados en la misma.

Cáceres, 10 de Febrero de 1940.—
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

834

Centro de Reclutamiento, Movilización y Reserva núm. 8 de Cáceres

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a cuanto dispone el Reglamento provisional de Movilización del Ejército, los señores Alcaldes de esta provincia de Cáceres remitirán a este Centro durante todo el mes de la fecha, relación de los nombres y domicilios de todos los señores Jefes, Oficiales, asimilados, Suboficiales y funcionarios del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, (C. A. S. E.) que residen en su término municipal, con objeto de solicitar de ellos los datos necesarios para completar su ficha individual.

En el caso de no habitar en el término del Ayuntamiento de su residencia personal antes designados, se servirán remitir relación negativa.

Asimismo y durante todo el mes, enviarán a este Centro de Reclutamiento, Movilización y Reserva relación nominal de todo el personal sujeto al servicio militar residentes en el término municipal o demarcación de su Ayuntamiento, expresando:

- 1.º—Reemplazo.
- 2.º—Situación militar.
- 3.º—Profesión u oficio.
- 4.º—Último cuerpo en que hayan servido.
- 5.º—Empleo alcanzado.

Estas relaciones vendrán ordenadas por orden alfabético.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 10 de Febrero de 1940.
El Coronel Primer Jefe, (ilegible).

822

Junta Provincial de Fomento Pecuario

CIRCULAR

Ordenado por la Superioridad quede implantado lo dispuesto en el Reglamento sobre Tratamiento Sanitario obligatorio del Ganado y siendo varios los pueblos que no han comunicado a esta Junta Provincial a pesar del tiempo transcurrido, haber realizado dicho servicio, o sea la distribución entre los ganaderos de su término respectivo de las cartillas, tarjetas y demás documentos que les obliga a proveerse dicho Reglamento ni enviado el importe de dichos documentos, se hace saber a todos los Alcaldes como Presidentes de dichas Juntas Locales y cuya relación se cita a continuación, se sirvan dar las oportunas órdenes para el más exacto e inmediato cumplimiento de cuanto les fué ordenado referente a dicho servicio, debiendo los Inspectores Municipales Veterinarios como Secretarios de indicadas Juntas, coadyuvar a la indicada distribución, en la inteligencia de que, transcurridos DIEZ días a contar de la fecha de la publicación de la presente Circular y no lo hubieran así realizado, además de dar cuenta a la Superioridad de su falta, serán sancionadas dichas Juntas Locales con el máximo rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Cáceres, 8 de Febrero de 1940.—
El Secretario, Francisco Espino Pérez.—El Presidente, Manuel González Gil.

Relación de los pueblos que se citan
Abadía, Almaraz, Albalá, Aldea-

centenera, Aceituna, Acehuche, Arroyomolinos de Montánchez, Arroyomolinos de la Vera, Brozas, Belvís de Monroy, Barrado, Bohonal de Ibor, Cabañas del Castillo, CACERES, Cañamero, Cabrero, Casas de Millán, Casas del Castañar, Castañar de Ibor, Cañaveral, Cerezo, Cedillo, Collado de la Vera, Conquista de la Sierra, Cuacos, Deleitosa, Eljas, Estorninos, Fresnedoso de Ibor, Guijo de Coria, Guijo de Granadilla, Garciaz, Garganta la Olla, Granja de Granadilla, El Gordo, Garvín, Guijo de Galisteo, Hinojal, Herguajuela, Huélagu, Hernán Pérez, Ladrijar, Jaraicejo, Madroñera, Madrigalejo, Mata de Alcántara, Madrigal de la Vera, Malpartida de Cáceres, Millanes de la Mata, Mirabel, Montánchez, Montehermoso, Navaconcejo, Navalvillar de Ibor, Peraleda de la Mata, Oliva de Plasencia, Pasarón de la Vera, Peraleda de San Román, Pedroso de Acim, Pinofranqueado, Piornal, Plasenzuela, Portezuelo, Portaje, Pozuelo de Zarzón, Puerto de Santa Cruz, Riobobos, Robledillo de la Vera, Robledollano, Salorino, Santibáñez el Bajo, Santiago de Carbajo, Santa Cruz de Paniagua, Santa Marta de Magasca, Santa Cruz de la Sierra, Serradilla, Sierra de Fuentes, Talayuela, Tejeda de Tiétar, Torviscoso, Toril, Torrecillas de los Angeles, Torrecillas de la Tiesa, Trujillo, Torre de Santa María, Tornavacas, Torquemada, Torreorgaz, Torremocha, Torremenga, Valdastillas, Valdelacasa de Tajo, Valdecañas de Tajo, Valdemorales, Valdefuentes, Valdehúncar, Valencia de Alcántara, Valdeobispo, Valverde del Fresno, Valverde de la Vera, Villasbuenas de Gata, Villamiel, Villar del Pedroso, Villanueva de la Sierra, Villamesías, Villa del Campo, Villa del Rey, Zarza de Granadilla, Zarza de Montánchez y Zorita.

830

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Anuncio

Ante este Tribunal, se ha presentado escrito por don José Alfonso Martínez Rodríguez, Abogado, a nombre y representación de don Manuel Jiménez Alfaro y de Alaminos, y de don José Luis Rodríguez Pomatta, interponiendo recurso contencioso administrativo, sobre revocación y anulación del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital de 2 de Marzo de 1938, por el que se declaran sin valor y eficacia legal todos los acuerdos referentes al proyecto de Abastecimientos de Aguas a esta Ciudad, reponiendo a los Ingenieros recurrentes en la posesión de todos los derechos inherentes a la vigencia del contrato celebrado entre ambas partes contratantes; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso, en providencia de cinco de los corrientes, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley, sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 7 de Febrero de 1940.—
El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Juan Luis Riva.

812

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 14

Busca y captura.

266. Jacinto Antolín Mora, de 32 años, casado, agricultor, de Baldegorte (Teruel), vecino de San Andrés de Llavaneras, calle Torrente Bocat, 9. 1003-32.

267. José María Juliá Mendoza, de 38 años, casado, propietario, hijo de Matías y Concepción, de Mataró, vecino de San Andrés de Llavaneras, calle Generalísimo Franco, 17. 1003-36.

268. Ramón Rado Dalmau, de 26 años, soltero, panadero, hijo de Juan y Josefa, natural y vecino de San Andrés de Llavaneras, calle General Franco, 5. 1003-35.

269. Antonio Turpin Giménez de 29 años, soltero, jornalero, de Beniejar (Murcia), vecino de San Andrés de Llavaneras, calle Acata, 50. 1003-37.

270. Juan Pons Albeza, de 33 años, casado, chófer, de Barcelona, vecino de San Andrés de Llavaneras. 1003-38.

271. Andrés Bertrán Reverter (a) «Mullerich», de 40 años, casado, agricultor, hijo de Salvador y Carmen, natural y vecino de San Andrés de Llavaneras. 1003-40.

272. José Ros Arque, de 34 años, soltero, corredor de Seguros, hijo de Joaquín y María, natural y vecino de San Andrés de Llavaneras, calle General Franco. 1003-44.

273. Andrés Mora Gari (a) «Sensu», de 48 años, casado, labrador, hijo de José y Ana, natural y vecino de San Andrés de Llavaneras. 1003-46.

Todos ellos elementos de acción del pueblo de San Andrés de Llavaneras (Barcelona), que cometieron hechos delictivos durante la dominación roja. J. S.

274. Francisco Saumell Aguilera, de 57 años, casado, natural y vecino de Piera, albañil. 992-59.

275. José Rodo Termens, de 29 años, casado, natural y vecino de Piera, albañil, fué Comisario Político de la 31 División roja. 992-60.

276. Jesús Doménech Sarda, de 37 años, labrador, natural y vecino de Piera. 992-62.

277. José Segarra Puig, de 45 años, casado, natural y vecino de Piera, labrador. 992-63.

278. Jaime Poch Serra, de 35 años, casado, natural y vecino de Piera, labrador. 992-64.

279. Domingo Carreras Ventura, de 33 años, labrador, natural y vecino de Piera. 992-65.

280. Pedro Mata Vidal, de 28 años, casado, labrador, natural y vecino de Piera. 992-66.

281. Jenaro Mas Baso, de 34 años, natural y vecino de Piera, casado, albañil. 992-67.

282. Fernando Asturias Rodo, de 35 años, empleado del comité, natural de Martorell. 992-68.

283. José Buil Castany, de 55 años, propietario, natural y vecino de Piera, fué presidente de los rabasaires. 992-69.

284. Jacinto Ruestes Longueras, de 36 años, natural y vecino de Piera, albañil, fué Juez de los Tribunales populares y abogado de los rabasaires. 992-70.

285. Francisco Sanahuja Gabarro, de 37 años, casado, fabricante, natural y vecino de Piera; ha tenido una destacada labor en el extingui-

do Gobierno de la Generalidad. 992-71.

Todos ellos miembros del comité revolucionario de la villa de Piera (Barcelona); que cometieron hechos durante la dominación rojo-separatista.

Barcelona, 18 de Enero de 1940.—
El Jefe Superior L. Martí Olivares.

425

Alcaldías

DESCARGAMARIA

Edicto

Don Demetrio Martín García, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Depositario y Recaudador de esta villa, con el haber anual de 150 pesetas, pagadas de los fondos de este Municipio. Advirtiendo que la persona agraciada ha de poner como garantía un fiador que responda del importe del presupuesto, y de satisfacción del Ayuntamiento, siendo preferidos Caballeros Mutilados y excombatientes, y a falta de éstos, otro vecino de la localidad, a satisfacción del Ayuntamiento; dicho cargo se proveerá transcurridos que sean los quince días al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Descargamaria, 25 de Enero de 1940.—El Alcalde, Demetrio Martín.

658

TRUJILLO

Aprobado por la Comisión Gestora de este excelentísimo Ayuntamiento, en la sesión ordinaria del día 25 del pasado mes de Noviembre, la Ordenanza de exacciones municipales número 21, referente a la ocupación de la vía pública, con puestos, casetas, etc., queda puesta al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto Municipal.

Trujillo, 31 de Enero de 1940.—
El Alcalde, Eduardo Crespo.

660

HIGUERA DE ALBALAT

Repartimiento de utilidades para 1940

Formado y aprobado el expresado repartimiento del año referido, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante dicho plazo y tres días más, pueden presentarse las reclamaciones que consideren oportunas todos los comprendidos en el mismo.

Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, de acuerdo con lo que determina el vigente Estatuto Municipal.

Higuera de Albalat a 2 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Pedro Naranjo.

716

CALZADILLA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de utilidades para el



ejercicio de 1940, en la forma siguiente:

Parte real

Doña Petra Gutiérrez Noguer, mayor contribuyente por rústica, vecina.

Don Arturo Hierro Cristos, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Doña Emiliana Gutiérrez Gutiérrez, mayor contribuyente por rústica, forastera.

Don Angel Utrera Muñoz, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal.— Parroquia única

Don Enrique Pablo Gutiérrez, segundo contribuyente por territorial, vecino.

Don Raimundo Gutiérrez Cristo, segundo contribuyente por urbana, vecino.

Don César Gutiérrez Noguer, segundo contribuyente por industrial, vecino.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiendo que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán reclamaciones

Calzadilla a 31 de Enero de 1940.—El Alcalde, Fidel Carlos.

654

MONROY

Edicto

Convocatoria de elección.— Comisión: Parte real

Don Vicente Collazos Alia, presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de Evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto Municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 25 del mes actual en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal Económico Administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Monroy a 6 de Febrero de 1940.—Vicente Collazos Alia.

777

MONROY

Edicto

Convocatoria de elección.— Parroquia única

Don Crispulo Simón Serrano, Presidente de los Vocales natos de la Comisión de Evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades en la expresada parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto Municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 25 del mes actual en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal Económico Administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Monroy a 6 de Febrero de 1940.—Crispulo Simón Serrano.

778

HERVAS

Presupuesto carcelario

Aprobado por esta Junta de partido y por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el presupuesto ordinario de atenciones de la Administración de Justicia de este partido de Hervás, para el ejercicio actual de 1940, se expresan a continuación las cuotas anuales de cada uno de los Ayuntamientos integrantes del partido, cuyo importe debe ingresarse por trimestres adelantados en la Depositaria de este citado Ayuntamiento, y al propio tiempo los atrasos de algunos de ellos todavía pendientes, en evitación de los perjuicios y responsabilidades a que hubiere lugar.

Nombres de los pueblos y cuota anual en pesetas y céntimos

Hervás, 2 682'36 pesetas.
Abadía, 268'59.
Aceituna, 334'56.
Ahigal, 645'66.
Aldeanueva del Camino, 947'55.
Baños de Montemayor, 771'86.
Caminomorisco, 196'63.
Casar de Palomero, 512'13.
Casares de las Hurdes, 115'66.
Casas del Monte, 351'44.
Cerezo, 89'53.
Garganta (La), 349'20.
Gargantilla, 420'42.
Granadilla, 265'31.
Granja (La), 364'76.

Guijo de Granadilla, 449'26.

Jarilla, 243'12.

Ladrillar, 142'59.

Marchagaz, 126'35.

Mohedas, 244'20.

Nuñomoral, 187'29.

Palomero, 183'56.

Pesga, 185'81.

Pinofranqueado, 185'14.

Santa Cruz de Paniagua, 313'86.

Santibáñez el Bajo, 534'37.

Sagua de Toro, 146'02.

Zarza de Granadilla, 434'77.

Hervás a 7 de Febrero de 1940.—

El Alcalde, Fernández Martín.

791

CASAS DE DON ANTONIO

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día 27 de Enero de 1940, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Jerónimo Moreno Asensio.

Viuda de don Ricardo Rodríguez.

Don Manuel Nacarino Navarro.

Don José Rubio Morilla.

De la parte personal.— Parroquia única

Don José Sánchez Valverde.

Don Mariano Acedo Fernández.

Don Antonio Muñoz García.

Don Lorenzo Rubio Morilla.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Casas de Don Antonio a 8 de Febrero de 1940.— El Alcalde, Fernando Chamero.— P. A. del A. P., el Secretario, Sebastián Sánchez.

818

SANTA MARTA DE MAGASCA

Plantilla del personal administrativo, técnico, de servicios especiales y subalterno del expresado Ayuntamiento, formada y aprobada por la Corporación municipal, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último («Boletín Oficial del Estado» número 313).

A) Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento, con el haber anual de 3.500 pesetas, y 1.500 de tres quinquenios, en propiedad.

Un Depositario, con el haber anual de 25.

B) Facultativos y Técnicos

Un Médico de asistencia pública domiciliaria, con el haber anual de 2.500 pesetas, interino.

Un Farmacéutico Titular, con el haber anual de 496.

Un Inspector Municipal Veterinario, con el haber anual de 1.320.

Un Practicante, vacante, 750.

Una Comadrona, vacante, 750.

D) Subalternos

Un Alguacil, con el haber anual de 1.500 pesetas, en propiedad.

Un Recaudador municipal, con

el haber anual de 1.000 pesetas, en propiedad.

Un Sepulturero, con el haber anual de 365 pesetas, interino.

Santa Marta de Magasca a 10 de Enero de 1940.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º, el Alcalde, Eusebio Merino.

301

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

PLANTILLA de los empleados de todas clases de este Ayuntamiento, formada por el mismo, en cumplimiento y a los efectos en la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Octubre último.

Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento, sueldo, 5.000 pesetas.

Un Oficial 1.º de idem, 1.500.

Un Oficial 2.º de idem, 1.095.

Técnicos

Dos Médicos Titulares, a 3.300 pesetas, 6.600.

Un Farmacéutico, 1.300.

Un Veterinario, 2.700.

Un Practicante, 900.

Una Comadrona, 900.

Subalternos

Un Depositario Municipal, 250.

Un Agente en la capital, 250.

Un Alguacil portero, 1.460.

Un Sepulturero, 912'50.

Tres guardas de Campo, a 1.460 pesetas, 4.380.

Un Encargado del reloj, 100.

Un Encargado del Registro de Colocación Obrera, 365.

Arroyomolinos de de Montánchez a 21 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Martín Mena.—El Secretario, Salustiano Martín.

302

MOHEDAS

Plantilla de los empleados Administrativos, Facultativos, Técnicos, de Servicios Especiales, subalternos, etc., formada y aprobada por la Corporación Municipal, en cumplimiento de lo prevenido en Orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación fecha 30 de Octubre último, inserta en el B. O. del Estado número 313 de 9 de Noviembre siguiente, y BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 276 de 15 de los corrientes.

A) Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento, con 3.000 pesetas anuales.

Un Depositario de idem, con 100 pesetas anuales.

B) Personal Técnico

Un Médico Titular, Moedas-Cerezo, con 3.500 pesetas anuales.

Una Comadrona, Mohedas Cerezo, con 1.050 pesetas.

Un Practicante de Mohedas-Cerezo, con la misma cantidad.

La plaza de Veterinario, con 1.139 pesetas, servida por el de Guijo.

La plaza de Farmacéutico, servida por el de Casar de Palomero, con 424 pesetas anuales.

C) Subalternos

Un Guarda Municipal, con 1.095 pesetas anuales.

Un Alguacil y Voz pública, con 150 pesetas anuales.

Un enterrador, con 150 pesetas anuales.

Un Recaudador de Utilidades, con 100 pesetas anuales.

Un Encargado de regir el reloj, con 60 pesetas anuales.

Mohedas a 16 de Enero de 1940.—El Alcalde, Adrián Hernández.—El Secretario, (ilegible).

326